

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 1002

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00299 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	Amparo Rocío Garcés Vidal
DEMANDADOS:	Nación-Ministerio de Educación Nacional-FOMAG y Departamento de Caldas-Secretaría de Educación
ESTADO ELECTRÓNICO:	184 de diciembre 11 de 2023

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura **AMPARO ROCÍO GARCÉS VIDAL** en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y el DEPARTAMENTO DE CALDAS. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al MINISTRO DE EDUCACIÓN y al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
4. COMUNÍQUESE el presente trámite al DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda, anexos y del presente auto.
5. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas; a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
6. **PREVÉNGASE** a las Entidades Demandadas, para que con la contestación de la demanda **aporten copia del expediente administrativo**

completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.

7. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, se les indica a todos los sujetos procesales que DEBERÁN REMITIR al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos, copia de todos los documentos que deseen aportar al expediente.
8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, se reconoce personería a las abogadas **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.960.717 y T.P. Nro. 165.395 del C. S. de la Judicatura; y **LUZ HERLINDA ÁLVAREZ SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.238.932 y T.P. Nro. 293.598 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que les fue conferido, conforme a la limitación contenida en el inciso 2° del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, stylized oval graphic that resembles a signature or a stamp.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez